

SENTENCIA NÚMERO: CUARENTA Y NUEVE (49)

Córdoba, veinticinco de junio de dos mil catorce.-----

Y VISTOS: Estos autos rotulados “**CLUB ATLÉTICO TALLERES – GRAN CONCURSO PREVENTIVO. HOY QUIEBRA - RÉGIMEN LEY 25.284**” (Expte. Nº 500705/36), de los que resulta que este Tribunal: **a)** en base a lo informado por el órgano fiduciario y constancias de autos, que dan cuenta de un sustancial grado de avance en el cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley 25.284 (L.E.D.), fundamentalmente en lo referido a la continuidad de la actividad deportiva y el saneamiento del pasivo y **b)** lo resuelto por la Excma. Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial, por Auto Nº 203, del 28 de abril del 2011 en autos “**CLUB ATLETICO BELGRANO. QUIEBRA PEDIDA COMPLEJA. REGIMEN LEY 25.284**” (EXPTE. NRO. 11760/36). En función de ello, corresponde expedirse respecto de la continuidad del proceso de normalización de la entidad deportiva.-----

Y CONSIDERANDO: **I)** En virtud de lo relacionado, cabe seguir los mismos fundamentos que dieron lugar a anteriores resoluciones y particularmente la doctrina fijada por la Excma. Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial en los autos citados en cuanto dispone: “... *el Tribunal entiende que para dar comienzo al proceso de normalización no se requiere todavía que el pasivo haya sido completamente saneado y la insolvencia plenamente superada, por lo que la decisión opugnada no contraviene el régimen de la L.E.D...., sino que -por el contrario-, se ajusta a su normativa y a la finalidad que la inspira, en cuanto procura alcanzar la consecución de otro de los objetivos de la ley que aún resta por cumplir (art. 2, inc. f, L.E.D.) y cuya obtención resulta menester para la concreción de la finalidad de la normativa de excepción que no es otra que evitar la liquidación judicial de este tipo de entidades (deportivas) por el importante rol social que cumplen en la comunidad (cfr. Di Tullio, José A.; “Fideicomiso para Entidades Deportivas”, RDPC, 2001-III, p. 393)...*Sin embargo, una interpretación integradora de la norma con el resto del

articulado de la ley, que consulte los principios que la inspiran y reconozca las facultades que le caben al juez para velar por el orden y la regularidad del juicio de salvataje a fin de que se realice la finalidad que lo inspira, no impide que el magistrado, en su rol de director de este proceso tan particular, pueda establecer pautas electorales que sean acordes a la "especial circunstancia" por la que atraviesa el club objeto del salvamento, y que permitan la participación "libre y democrática" a todos aquellos hinchas y/o simpatizantes -algunos socios y otros no- que desde hace más de nueve años contribuyen con su aporte dinerario al sostenimiento financiero del club cesante, permitiéndole generar los "ingresos genuinos" que coadyuvaron a reducir considerablemente el pasivo con que se inició este proceso)..."-----

Ante ello, se considera oportuno **continuar la normalización institucional del Club Atlético Talleres**. En tal sentido, cabe mencionar que conjeturar lo contrario, aferrado a la rígida interpretación del art. 25, inc. a, de la L.E.D., importaría no sólo contrariar el sentido asociativo que pregonaba esta ley sino, eventualmente, **empañar por azarasas dilaciones un proceso electoral congruente con el alto prestigio y valía social del Club Atlético Talleres**. Asimismo, no puede olvidarse que el procedimiento que por el presente decisorio se continúa, no significa el fin del régimen de administración de la entidad deportiva a través del fideicomiso de administración con control judicial. Tampoco representa el cese de los efectos previstos en los arts. 3; 7; 8; 13; 14; 15; 18 y 20 de la L.E.D.-----

II) Así, integrada la Junta Electoral corresponde requerirle que proceda a la confección y oficialización del padrón electoral para el día 01 de julio del corriente año a las 10 hs. ante este Tribunal y en la sede social del club para su exhibición y pública consulta. Deberá, al momento de efectuar dicha tarea, tener en cuenta los lineamientos dados por este Tribunal (A.Nº386, del 03/10/12) y las previsiones que contiene el Estatuto Social del C.A.T. (en adelante el E.C.A.T.), esto es, entre otros, que los socios que podrán integrarlo sólo serán los vitalicios inscriptos y aquellos que cuenten con una antigüedad mínima de un año a la fecha del acto eleccionario, conforme lo

establecido en el art. 15 y concs. del E.C.A.T. y, se encuentren al día en el pago de la cuota social. Se fija como plazo para presentar las observaciones y oposiciones al padrón electoral hasta el tres de julio del corriente año (03/07/14), a las trece horas (13hs.), en los estrados del Tribunal. Las impugnaciones deberán ser resueltas por la Junta Electoral el cuatro de julio del corriente año (04/07/14) a las trece horas (13hs.), con conocimiento del Tribunal.-----

III) El plazo para presentar listas de candidatos para su oficialización por la Junta Electoral vence el veintidós de julio del corriente año (22/07/14) a las trece horas (13hs.), en los estrados del Tribunal. La Junta Electoral deberá disponer las medidas necesarias para su exhibición y pública consulta en la sede social del club. Los interesados en integrar las listas de candidatos deberán cumplir los requisitos establecidos para ser electos fijados por este Tribunal (A.N°386, del 03/10/12), a más de reunir las condiciones de edad y profesión que en lo particular contemple el E.C.A.T. Se fija como plazo para presentar las impugnaciones a las listas de candidatos hasta el veinticuatro de julio del corriente año (24/07/14) a las trece horas (13hs.) en los estrados del Tribunal. La Junta Electoral tendrá plazo para resolver las opugnaciones hasta el veintiocho de julio del corriente año (28/07/14) a las trece horas (13hs.) con copia de las resoluciones al Tribunal.-----

IV) Hacer conocer la presente convocatoria mediante la publicación de edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Oficiar a la D.I.P.J. a los fines de requerirle coadyuvar en la fiscalización del proceso eleccionario.-----

Por todo lo expuesto, disposiciones legales y jurisprudencia citadas y concordantes; **SE RESUELVE:** I) Disponer de medidas urgentes y extraordinarias en lo referente a la continuación del proceso normalización institucional del Club Atlético Talleres tendientes a la conclusión de su quiebra. II) Requerir a la Junta Electoral que proceda a la confección y oficialización del padrón electoral para el día 01 de julio del corriente año a las 10 hs. ante este Tribunal y en la sede social del club para su exhibición y pública consulta, conforme los lineamientos dados por este Tribunal

(A.N°386, del 03/10/12) y las previsiones que contiene el Estatuto Social del C.A.T. (en adelante el E.C.A.T.). **II)** Fijar como plazo para presentar las observaciones y oposiciones al padrón electoral hasta el tres de julio del corriente año (03/07/14), a las trece horas (13hs.), en los estrados del Tribunal. **III)** Fijar como plazo para que la Junta Electoral resuelva las impugnaciones el día cuatro de julio del corriente año (04/07/14) a las trece horas (13hs.), las que deberán ser presentas en los estrados del Tribunal. **IV)** Fijar como plazo para presentar listas de candidatos para su oficialización por la Junta Electoral hasta el veintidós de julio del corriente año (22/07/14) a las trece horas (13hs.), en los estrados del Tribunal. Requerir a la Junta Electoral que disponga las medidas necesarias para su exhibición y pública consulta en la sede social del club. **V)** Establecer que los interesados en integrar las listas de candidatos deberán cumplir los requisitos establecidos para ser electos fijados por este Tribunal (A.N°386, del 03/10/12), a más de reunir las condiciones de edad y profesión que en lo particular contemple el E.C.A.T. **VI)** Fijar como plazo para presentar las impugnaciones a las listas de candidatos hasta el veinticuatro de julio del corriente año (24/07/14) a las trece horas (13hs.) en los estrados del Tribunal. Fijar como plazo para resolver las opugnaciones por la Junta Electoral hasta el veintiocho de julio del corriente año (28/07/14). **VII)** Hacer conocer la presente convocatoria mediante la publicación de edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. **VIII)** Oficiar a la D.I.P.J. a los fines de requerirle coadyuvar en la fiscalización del proceso eleccionario. **PROTOCOLÍCESE, HÁGASE SABER Y AGRÉGUESE COPIA.**